



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**

**CONTRATO No. CNR-LP-11/2014**

**“SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN PRODUCCIÓN DE UN SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE DATOS SAN (STORAGE AREA NETWORK, RED DE ALMACENAMIENTO), Y DE UN SERVIDOR PARA APLICACIONES PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS”**

**ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad,  
\_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento  
Único de Identidad número \_\_\_\_\_

y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en representación del  
**CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, en mi calidad de Director Ejecutivo.  
Institución Pública con autonomía administrativa y financiera, de \_\_\_\_\_, y con  
Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, que en adelante me denominaré **“EL  
CONTRATANTE”** o **“EL CNR”** y por otra parte,

de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, portadora de  
mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

y con Número de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación en mi calidad de Gerente General y  
Representante Legal de la Sociedad **GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD  
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GBM DE EL  
SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad \_\_\_\_\_ y de \_\_\_\_\_, con  
Número de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, y que en el curso del presente  
instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”** y en los caracteres dichos,

otorgamos el presente contrato de SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN PRODUCCIÓN DE UN SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE DATOS SAN (STORAGE AREA NETWORK, RED DE ALMACENAMIENTO), Y DE UN SERVIDOR PARA APLICACIONES PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, según Acuerdo del Consejo Directivo No. 263-CNR/2014, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos, a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP). I. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro, instalación y puesta en funcionamiento del sistema antes mencionado, con el fin de procesar y almacenar datos obtenidos en el intercambio de información estadística, geoespacial, actualización cartográfica y catastral para el Estado Salvadoreño, en coordinación con el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales (MARN) y el Centro Nacional de Registros (CNR), para el uso de datos del proyecto nacional "imágenes LIDAR (Light Detection And Ranging) y fotogrametría a utilizar en la producción de modelos de elevación digital y ortofotografías". II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por la prestación del servicio, objeto del presente contrato es hasta por un monto total de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$138,716.95)** que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios –IVA-, por medio de un solo pago, previa presentación de la respectiva factura y acta de recepción final del suministro e instalación y puesta en producción, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, el representante de la Dirección de Tecnología de Información del Centro Nacional de Registros, en la que conste que el suministro fue recibido e instalado a entera satisfacción. Del pago se efectuarán las retenciones establecidas de acuerdo a la legislación vigente del país en razón de dicha contratación. III. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: El plazo está

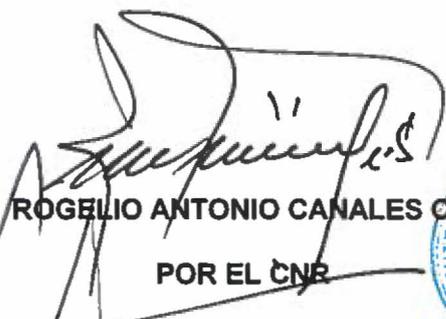
comprendido a partir de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2014 y el lugar de entrega del suministro, instalación y puesta en producción será en la Dirección de Tecnología de Información del Centro Nacional de Registros. IV. FUENTE DE FINANCIAMIENTO. El presente contrato será financiado con fondos propios del CNR. Según asignaciones presupuestarias contenidas en el presupuesto 2014. El pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó el departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del CNR. IV. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El CNR pagará al contratista el precio del presente contrato, de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. V. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga: a) presentar a la UACI del CNR las solvencias fiscales, municipales y de seguridad social vigentes a la fecha de la firma del contrato y; b) cumplir con las especificaciones técnicas mínimas requeridas en la Sección IV de las bases de licitación y; c) satisfacer todas las obligaciones especiales del contratista detalladas en el No 60 de la referida Sección IV de las bases de licitación, cuyo cumplimiento estará a cargo del Administrador del Contrato; VI. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El administrador del contrato será el señor Julio César Sierra Marengo, Coordinador de la Unidad de Servidores de la Gerencia de Infraestructura Informática, de la Dirección de Tecnología de la Información, nombrado por medio de Acuerdo de Consejo Directivo No. 263-CNR/2014, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce, quien deberá supervisar, administrar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, conforme lo establecido en el número 44 Sección III Adjudicación del Contrato y el anexo 8, ambos de las bases de licitación, debiendo cumplir con las responsabilidades reguladas en los Arts. 82 Bis de la LACAP, 74 de RELACAP y 6.10 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. La determinación técnica de exclusión de responsabilidades, así como el

seguimiento de los parámetros de calidad de servicios, corresponderá en, el caso del contratante, a la Dirección de Tecnología de Información; y en el caso del contratista, a quien éste designe por escrito. Se excluirá de responsabilidad al contratista cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas: a) caso fortuito o fuerza mayor; b) suspensión de servicios con el objeto de realizar mantenimientos preventivos sobre la red del contratista, previamente notificados al CNR y de común acuerdo con el CNR; c) fallas internas o red LAN del CNR; d) fallas ocasionadas por la red eléctrica en las instalaciones del CNR; e) cuando la falla no sea reportada por el CNR al contratista para tomar acción sobre la misma. VII. CESIÓN. Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a que se proceda a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. VIII. GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar: 1) LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO a favor del CNR, dentro del plazo de diez días (10) hábiles posteriores a la fecha de entrega del contrato, por la cantidad de TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$13, 871.70), equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. La vigencia de esta garantía será desde la fecha de suscripción del Contrato hasta el 31 de diciembre de 2014, más SESENTA (60) días calendarios adicionales. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de la contratación, sin perjuicio de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Dicha garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) cuando el contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos en la prestación del suministro, y el contratista sin causa justificada no subsanare los defectos comprobados en el plazo de DIEZ días hábiles contados a partir de la

notificación del reclamo por el Administrador del Contrato establecido en el contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato; 2. LA GARANTÍA DE FÁBRICA: El contratista deberá entregar esta garantía al momento de la recepción final de los equipos. La garantía del fabricante deberá tener una vigencia como mínimo de tres años, a partir de la instalación de los equipos. Esta garantía se aplicará al hardware y software. Además deberá garantizar la capacidad de crecimiento y/o mejora de software, hardware de acuerdo a la capacidad de arquitectura (escalabilidad) de la solución, por un período mínimo de tres (3) años; de tal manera que permita al CNR agregar características a los equipos o con el propósito de incrementar sus capacidades. IX. INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento se aplicará lo estipulado en las bases de licitación, la RELACAP y demás normativa vigente aplicable. X. CADUCIDAD. Serán causales de caducidad las establecidas en las bases de licitación, este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. XI. PLAZOS DE RECLAMOS. El CNR tendrá derecho, durante la vigencia de las garantías proporcionadas, a efectuar cualquier reclamo respecto del incumplimiento de las obligaciones del servicio prestado, durante todo el plazo del contrato, las veinticuatro horas del día. XII. MODIFICACIONES Y/O PRÓRROGAS DEL PLAZO CONTRACTUAL. El CNR se reserva el derecho de prorrogar el plazo del contrato por acuerdo entre las partes, para ellos el administrador del contrato gestionará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones por las cuales prorroga el referido plazo. Dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA (30) días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al Artículo 83, 86 y 92 de la LACAP y artículos 75 y 76 de su Reglamento. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo el contratista presentarla en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CNR, dentro de los OCHO (8) días hábiles siguientes después de recibido el documento de prórroga correspondiente. De conformidad con los artículos 83-A de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su

plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación del presente proceso; b) Aclaraciones; c) Consultas; d) la Oferta recibida por el CNR de parte de GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., el diez de noviembre de dos mil catorce; c) El Acuerdo de Consejo Directivo No. 263-CNR/2014, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce en el que se adjudica la presente licitación a la referida sociedad; d) El Acuerdo del Consejo Directivo No 278-CNR/2014, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, en el que se resuelve declarar sin lugar por improcedente el recurso de revisión que pretendía la revocatoria del Acuerdo del Consejo Directivo No 263-CNR/2014 de fecha 26 de noviembre del presente año, en el que además se confirma éste último Acuerdo y se amplía en la parte final del considerando V del mismo; e) Garantías, f) Interpretaciones o instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, g) Resoluciones Modificativas; h) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser

redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, éste deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje debidamente autorizados. XV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá extinguirse por cualquiera de las causas establecidas en la LACAP. XVI. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución y otorgarse el documento correspondiente, conforme a los Arts. 95 de la LACAP y 84 del RELACAP. XVII. JURISDICCIÓN. En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. XVIII. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen, sin perjuicio de las notificaciones que ocurran bajo las condiciones especiales del sistema de suministro. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la Ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil catorce.

  
ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ

POR EL CNR



GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintidós de diciembre de dos mil catorce. Ante mí, JOSÉ CARLOS MOLINA MÉNDEZ, Notario, de



, comparecen: el licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, de años de edad, , del domicilio de ; persona de mi conocimiento, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

quien actúa en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, en su calidad de Director Ejecutivo. Institución Pública con autonomía administrativa y financiera, de , y con Número de Identificación Tributaria

, que en adelante se denominará "EL CONTRATANTE" o "EL CNR" y , de años de edad, Ejecutiva de Ventas, de a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria número

actuando en nombre y representación en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad **GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad y de , con Número de Identificación Tributaria número

y que en el curso del presente instrumento se denominará "LA CONTRATISTA"; y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el Contrato Número No. **CNR-LP-11/2014**, cuyo objeto es el suministro, instalación y puesta en funcionamiento del sistema antes mencionado, con el fin de procesar y almacenar datos obtenidos en el intercambio de información estadística,

geoespacial, actualización cartográfica y catastral para el Estado Salvadoreño, en coordinación con el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales (MARN) y el Centro Nacional de Registros (CNR), para el uso de datos del proyecto nacional "imágenes LIDAR (Light Detection And Ranging) y fotogrametría a utilizar en la producción de modelos de elevación digital y ortofotografías" y que contiene DIECIOCHO CLAUSULAS, estableciéndose, entre otras: II. **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del servicio, objeto del presente contrato es hasta por un monto total de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$138,716.95)** que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-, por medio de un solo pago, previa presentación de la respectiva factura y acta de recepción final del suministro e instalación y puesta en producción, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, el representante de la Dirección de Tecnología de Información del Centro Nacional de Registros, en la que conste que el suministro fue recibido e instalado a entera satisfacción. Del pago se efectuarán las retenciones establecidas de acuerdo a la legislación vigente del país en razón de dicha contratación. III. **PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** El plazo está comprendido a partir de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2014 y el lugar de entrega del suministro, instalación y puesta en producción será en la Dirección de Tecnología de Información del Centro Nacional de Registros. Y yo el suscrito notario DOY FE: I) De ser legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **1) Personería con la que actúa el Licenciado ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ:** a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro



estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del

cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce. g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio del presente año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES y 2) **Con respecto**

: a) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de dicha Sociedad, que contiene todas las cláusulas que actualmente la rigen, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinte de mayo de dos mil once, ante los oficios del Notario que e inscrita en el Registro de Comercio el día trece de junio de dos mil once, bajo el Número **TREINTA** del Libro **DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO** del Registro de Sociedades, de la que consta: que fueron modificadas las cláusulas Primera, Decima Quinta, Decima sexta, Vigésima Octava, Vigésima novena, Trigésima, Trigésima Primera, Trigésima Cuarta, de su pacto social;



quedando las demás sin modificación alguna; y que su denominación, naturaleza y domicilio, son los antes expresados; que su plazo es por tiempo indeterminado; que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; que la administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva; cuyos miembros duran en sus funciones periodos de tres años; que corresponden al Director Presidente y al Director Vicepresidente de la Junta Directiva en forma conjunta o separada, la representación legal, judicial, extrajudicial y el uso de la firma social, y previo acuerdo general o especial de dicha Junta podrán otorgar actos como el presente; b) Certificación notarial del acta extendida en esta ciudad, el día doce de noviembre de dos mil catorce, por el Secretario de la Junta General de Accionistas de la Sociedad; Licenciado Luis Ernesto Vega Jovel, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **VEINTIDOS** del Libro **TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA** del Registro de Sociedades, de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las nueve horas, del día treinta de octubre de dos mil catorce, en donde consta que en su punto PRIMERO se acordó elegir nueva Junta Directiva de la Sociedad, habiendo sido nombrada como Directora Vicepresidente la \_\_\_\_\_, para el período que finaliza el día veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete; c) Certificación notarial del acta extendida en esta ciudad, el día siete de diciembre de dos mil catorce, por el Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad, \_\_\_\_\_, de la que consta que en Sesión de Junta Directiva de la Sociedad celebrada el día siete de diciembre de dos mil catorce, se autorizó a la Directora Vicepresidente de la Junta Directiva de la Sociedad, Ingeniera \_\_\_\_\_, para otorgar toda clase de actos y contratos como el presente. II) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y

leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DE TODO DOY FE.- Enmendado: CNR-LP/11/2014.-Vale.-

